

## ESTATUTOS de Fundación

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.  
EDGAR ENRIQUE COZMAN U.  
NOTARIO (E)

### CAPITULO I Nombre, duración, domicilio y objeto

**ARTÍCULO 1.-** La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará e identificará como Fundación tiene por domicilio la ciudad de Bogotá y su sede es en la Calle 74A No. 22 - 31. Se constituye como una persona jurídica de derecho civil, de carácter privado, sin ánimo de lucro, de finalidad social, independiente en sus actuaciones, con patrimonio propio y autónomo. Su duración será indefinida y de carácter permanente.

**ARTÍCULO 2.-** El objeto principal de la entidad es la creación, financiamiento y desarrollo de proyectos de impacto a nivel nacional orientados al fortalecimiento de la capacidad institucional del país en tres aspectos sociales estratégicos: cultura, deporte y derechos humanos.

Para el logro de sus objetivos podrá realizar actividades en torno a:

- a) Las prácticas de formación, circulación, divulgación, creación e investigación de las artes escénicas, plásticas, musicales y audiovisuales.
- b) La visibilización y el fomento de las relaciones interculturales de los diversos grupos sociales y poblacionales y de las manifestaciones de las culturas urbanas y rurales.
- c) La realización de actividades físicas, deportivas y recreativas orientadas a la población en su conjunto.
- d) La práctica del deporte como ámbito propicio para el desarrollo y la inclusión social.
- e) El uso del deporte como herramienta social que estimule el mejoramiento de la calidad de vida y el buen uso del tiempo libre.
- f) La promoción de deportes alternativos que busquen relación con el medio natural y que sean generadores de conciencia medioambiental.
- g) La difusión, promoción y protección de los derechos civiles, económicos, sociales y culturales.
- h) La promoción de la protección de la vida, de la integridad y de los bienes individuales y colectivos.
- i) La formación de la población en los mecanismos de participación ciudadana.
- j) El fomento de la democracia y la paz entre los individuos y las comunidades.



- k) En general, todo trabajo o actividad económica relacionada, complementaria o accesoria de las anteriores.

## **CAPITULO II**

### **Disposiciones sobre el patrimonio**

**ARTÍCULO 3.-** El patrimonio de la Fundación está constituido por:

- a) Los aportes voluntarios que hagan los fundadores y otras personas naturales o jurídicas.
- b) Los bienes y recursos que a título de donación reciba de organizaciones no gubernamentales, entidades públicas, sociedades privadas o de economía mixta, y en general, de cualquier entidad constituida legalmente ya sean estas nacionales o extranjeras.
- c) El producto de los rendimientos de su patrimonio.
- d) El producto de las actividades o proyectos adelantados directamente por la Fundación o por terceros mediante contratos o convenios.
- e) Los recursos provenientes de programas de cooperación nacional o internacional.
- f) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.

**ARTÍCULO 4.-** A la fecha de constitución, el patrimonio asciende a la suma de catorce millones ciento sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y seis pesos moneda legal (\$14.165.256.00). Su administración estará a cargo de la Junta Directiva, quién delegará en el representante legal y el revisor fiscal la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

## **CAPITULO III**

### **De los miembros**

**ARTÍCULO 5.-** Son miembros de la Fundación las personas que firmaron el acta de constitución y los que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 6.-** Son deberes de los miembros:

- a) Cumplir a cabalidad con los Estatutos de la Fundación.
- b) Acatar las decisiones adoptadas por la Asamblea General y por el Consejo de Fundadores.
- c) Actuar éticamente en pro de los intereses de la Fundación.



- d) Asistir a la totalidad de Asambleas y Reuniones convocadas.
- e) Contribuir al desarrollo de la Fundación y velar por su correcta marcha.
- f) Denunciar las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Fundación.
- g) Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 7.-** Son derechos de los miembros:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.
- b) Presentar las iniciativas relacionadas con sus objetivos y recomendar las medidas para su buena marcha.
- c) Solicitar informes sobre el desarrollo de las actividades de la Fundación.
- d) Proponer reformas de los Estatutos.
- e) Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 8.-** Podrá ser miembro cualquier persona natural o jurídica que posea una vocación de servicio social comunitario y que se identifique con los fines y propósitos de la Fundación.

**ARTÍCULO 9.-** Son causales de pérdida de la calidad de miembro de la Fundación:

- a) Renuncia aceptada.
- b) Violación de los Estatutos.
- c) Ausencia injustificada.
- d) Solicitud voluntaria de retiro.
- e) Muerte.

**ARTÍCULO 10.-** La declaratoria de pérdida de calidad de miembro de la Fundación será realizada por el Consejo de Fundadores mediante el voto de la mitad más uno de los miembros presentes.

#### **CAPITULO IV** **Estructura y funciones del órgano de dirección**

**ARTÍCULO 11.-** La dirección de la Fundación estará en cabeza del CONSEJO DE FUNDADORES.

**ARTÍCULO 12.-** El Consejo de Fundadores está constituido por todos los miembros activos de la Fundación, será la máxima autoridad y sus decisiones son

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.  
**EDGAR ENRIQUE GUZMÁN D.**  
NOTARIO(E)







obligatorias siempre y cuando se ajusten a la ley y se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 13.-** El Consejo de Fundadores tendrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias, siendo necesario un quórum como mínimo de la mitad más uno para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

**ARTÍCULO 14.-** El Consejo de Fundadores se reunirá en Asamblea Ordinaria al menos una (1) vez por semestre, las reuniones serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o el que designe el Consejo y un Secretario que puede ser el mismo de la Junta Directiva o el elegido en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

**ARTÍCULO 15.-** El presidente de la Junta Directiva o cualquiera de los miembros del Consejo de Fundadores podrá convocar en cualquier momento a Asamblea Extraordinaria, las reuniones serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o el que designe el Consejo y un Secretario que puede ser el mismo de la Junta Directiva o el elegido en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

**ARTÍCULO 16.-** La convocatoria a las asambleas ordinarias o extraordinarias se harán a través de comunicación por correo electrónico con cinco (5) días de anticipación, en escrito que debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar. Si se convoca al Consejo de Fundadores a asamblea ordinaria o extraordinaria y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a otra reunión que sesionará y decidirá con cualquier número plural de sus miembros.

**ARTÍCULO 17.-** Son funciones del Consejo de Fundadores las siguientes:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la Fundación.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- c) Designar al gerente general y al revisor fiscal.
- d) Determinar la orientación general de la Fundación.
- e) Decidir sobre el cambio de domicilio.
- f) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Fundación.
- g) Declarar la pérdida de calidad de miembro de la Fundación.
- h) Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes Estatutos.

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.  
**EDGAR ENRIQUE GÓMEZ ACOSTA**  
NOTARIO (E)



Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.



## CAPITULO V Estructura y funciones de los órganos de administración

Notario Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.  
EDGAR ENRIQUE GUZMAN U.  
NOTARIO (E)

**ARTÍCULO 18.-** La administración de la Fundación estará en cabeza de la JUNTA DIRECTIVA y el GERENTE GENERAL.

**ARTÍCULO 19.-** La Junta Directiva está compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Vocal, serán elegidos por el Consejo de Fundadores por mayoría absoluta para períodos de un (1) año contados a partir de la fecha de aceptación del cargo.

**ARTÍCULO 20.-** La Junta Directiva tendrá dos clases de Reuniones: Ordinarias y Extraordinarias, siendo necesario un quórum como mínimo de la mitad más uno para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

**ARTÍCULO 21.-** La Junta Directiva realizará Reunión Ordinaria al menos una (1) vez por trimestre, las sesiones serán presididas por el presidente de la Junta Directiva y su secretario, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

**ARTÍCULO 22.-** El gerente general, el revisor fiscal o cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá convocar en cualquier momento a Reunión Extraordinaria, las sesiones serán presididas por el presidente de la Junta Directiva y su secretario, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

**ARTÍCULO 23.-** La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias las realizará el Secretario de la Junta Directiva a través de comunicación por correo electrónico con cinco (5) días de anticipación, en escrito que debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar. Si se convoca a la Junta Directiva a reunión ordinaria o extraordinaria y la sesión no se efectúa por falta de quórum, se citará nuevamente hasta que asistan la mitad más uno de sus miembros para sesionar y decidir.

**ARTÍCULO 24.-** Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Aprobar los reglamentos que se requieran para el desarrollo del objeto social de la Fundación.
- b) Establecer las funciones de sus miembros.
- c) Fijar los emolumentos del gerente general y del revisor fiscal.
- d) Delegar en el representante legal o en cualquier otro miembro, las funciones que estime convenientes.



Notario Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.  
EDGAR ENRIQUE GUZMAN U.  
NOTARIO (E)





Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.  
EDGAR ENRIQUE SUZMAN U.  
NOTARIO (E)

- e) Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de 10 SMMLV.
- f) Presentar al Consejo de Fundadores los informes que éste solicite o considere necesarios.
- g) Autorizar la enajenación de bienes de la Fundación.
- h) Examinar cuando lo considere necesario los libros, documentos y caja de la entidad.
- i) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Fundación.
- j) Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- k) Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones.
- l) Evaluar la postulación de nuevos miembros y aceptar o rechazar su vinculación.
- m) Afiliar entidades nacionales o internacionales que tengan objetivos similares y crear comités especiales para su buen funcionamiento.
- n) Crear sucursales en el territorio nacional de cualquier nivel como departamentos, secciones, comités y cualquier dependencia necesaria para cumplir con el objeto social.
- o) Las demás que le señale la Ley o se fijan en los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 25.-** El GERENTE GENERAL será el encargado de ejecutar todos los actos tendientes a desarrollar y cumplir el objeto social y de representar legalmente la Fundación, será elegido por el Consejo de Fundadores por mayoría absoluta por el período que éste determine.

**ARTÍCULO 26.-** Son funciones del Gerente General las siguientes:

- a) Representar legalmente a la Fundación judicial y extrajudicialmente.
- b) Desarrollar los proyectos para el cumplimiento del objeto social de la Fundación.
- c) Autorizar con su firma los actos o contratos en que la Fundación intervenga.
- d) Ejecutar las decisiones tomadas o delegadas por la Junta Directiva.
- e) Dictar los reglamentos que se requieran para el desarrollo del objeto social de la Fundación.
- f) Presentar a la Junta Directiva el presupuesto de gastos de la Fundación.
- g) Crear los empleos que considere necesarios y fijar su remuneración para el correcto funcionamiento de la Fundación.
- h) Firmar los títulos valores que se requieran para el desarrollo de las actividades de la Fundación.

Comprar, vender o gravar bienes y celebrar contratos cuyo valor no exceda la suma de 10 SMMLV.



COLOMBIA



- i) Presentar los estados financieros y el balance general de operaciones.
- j) Presentar al Consejo de Fundadores y a la Junta Directiva los informes que consideren necesarios.
- k) Orientar en sincronía con la Junta Directiva todas las actividades de la Fundación.
- l) Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes Estatutos.

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.  
**EDGAR ENRIQUE GUZMAN U.**  
NOTARIO (E)

## CAPITULO VI Del órgano de fiscalización

**ARTÍCULO 27.-** EL REVISOR FISCAL será el encargado de velar por los estados financieros y la contabilidad, ejercer control sobre los activos y autorizar los balances, deberá ser contador público de profesión y será elegido por el Consejo de Fundadores por mayoría absoluta por el período que éste determine.

**ARTÍCULO 28.-** Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajustan a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo de Fundadores, a la Junta Directiva o al Gerente General, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de su objeto social.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las fundaciones, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las asambleas del Consejo de Fundadores y de las reuniones de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Fundación.
- g) Autorizar con su firma los balances de la Fundación, acompañando a éste su dictamen o informe correspondiente.



EDGAR ENRIQUE GUZMAN U.  
NOTARIO (E)



- h) Las demás que le señale la Ley, se fijen en los presentes Estatutos o le encomiende la Junta Directiva.

## CAPITULO VII Disolución y Liquidación

ARTICULO 29.- La Fundación se disolverá y liquidará:

- a) Cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de la personería jurídica no hubiere iniciado actividades.
- b) Cuando le cancelen su personería jurídica.
- c) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención.
- d) Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.

ARTICULO 30.- Decretada la disolución de la Fundación, el Consejo de Fundadores procederá a nombrar liquidador. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTICULO 31.- Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o a cualquier otra sin ánimo de lucro de objeto social análogo.

## CAPITULO VIII Inspección, control y vigilancia

ARTICULO 29.- La inspección, control y vigilancia de la Fundación corresponde a la Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Subdirección de Personas Jurídicas.

**ACTA 0001**

**Fundación ie**

**ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2011

Acosta  
VIA

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.  
EDGAR ENRIQUE GUZMAN U.  
NOTARIO (E)

COLOMBIA  
GUZMAN U.  
Ocho Encargado  
D.C.

COLOMBIA

COLOMBIA